



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0192

I.- Atendiendo la comunicación procedente de la Dian, vista en el registro **#11**, se insta:

ADOSAR a las diligencias, el oficio No. 1-32-274-561-17459 de fecha 25 de octubre de 2022, procedente de la DIAN, en la que pone en conocimiento, que la demandada ARVUT HOTELES SAS EN LIQUIDACION, presenta obligaciones pendientes de pago, en la suma de \$ 20.099.000 m/cte., el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

II.- Del memorial allegado por el demandante visto en el **#12**:

INCORPORAR las diligencias de notificación realizadas a la entidad demandada ARVUT HOTELES SAS EN LIQUIDACION, y, adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital del ejecutado protectcolombia@gmail.com, el día 2 de noviembre de 2022, con resultado: Acuse de recibo y apertura del mensaje.

TENER notificado al demandado de manera personal, como consecuencia, del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 8° de la ley 221/2022.

III.- Del escrito visto al **#13** del expediente, arrimado por la entidad demandada ARVUT HOTELES SAS EN LIQUIDACION:

SEÑALAR que la pasiva, allegó el escrito de excepciones meritorias en tiempo.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA CECILIA PUERTO PINZON, como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

IV.- Del legajo allegado por el demandante visto en el **#14**:

ARRIMAR a las diligencias, el trámite de notificación efectuadas a la pasiva NANCY RODRIGUEZ ROA, y, adjuntas por el actor, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección física de la ejecutada, el día 9 de diciembre de 2022, cuyo resultado, de recibo de la correspondencia por el destinatario.

TENER notificada, a la demandada, como consecuencia, del lleno de los presupuestos contemplados en el artículo 8º de la ley 221/2022, quien dentro del término de ley, guardó silencio.

V.- De los escritos militante a los **#s15, 16, 20, 22, 24**, arrimados por el actor:

AGREGAR a los autos, las diligencias relativas a la notificación de la demandada NANCY RODRIGUEZ ROA, cuyos resultados fueron negativos.

VI.- Del memorial adosado por el actor, obrante al **#17**:

INDICAR que, el demandante aportó escrito contentivo de la contestación a las excepciones formuladas por la pasiva.

VII.- De las solicitudes obrante a los **#s18, 23 y 25**:

1.- REVELAR que, el interesado, se pronunció sobre el requerimiento elevado por el juzgado, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2022, indicando que, continuaría con la notificación de la demandada NANCY RODRIGUEZ ROA.

2.- ADJUNTAR al trámite los escritos en los cuales el actor anuncia nuevas direcciones para notificar a la pasiva Nancy Rodríguez Roa.

3.- OBSERVAR el demandante, la decisión adoptada en el ordinal **IV** de esta providencia.

VIII.- Integrada la litis y como el demandante, contestó las excepciones formuladas por el demandado, se insta:

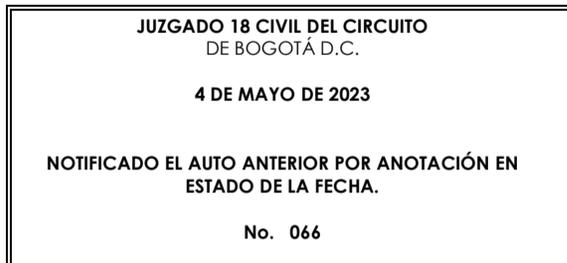
INGRESAR el proceso al despacho, en firme, el presente auto, para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef93f2da742456572dd34a44dca9b1c8396159ab737f883d5010cb4317e28128**

Documento generado en 03/05/2023 06:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 0066

I.- De las actuaciones surtidas en los numerales **18, 19 y 22** del expediente, y en atención a la manifestación elevada por la curadora ad litem, en el que indica estar laborando para una entidad, con cláusula de exclusividad, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

1.- **RELEVAR** del cargo como curador ad litem del demandado, a la abogada CAMILA ALEJANDRA RINCON SÁNCHEZ.

2.- **DESIGNAR** en su lugar, a la abogada CRISTIAN ALBERTO SIERRA CASALLAS, CC #1054093328 a quien se le puede ubicar en correo [electrónico](mailto:kristiansierra_21@outlook.es) kristiansierra_21@outlook.es, móvil 317 7951525. Entéresele en el correo electrónico.

II.- De los escritos obrantes a los numerales **23 y 24**:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO, como apoderada judicial de los demandantes, ZORAYDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, GLORIA AMALIA MURCIA, RUBI ESMERALDA AGUIRRE CUBIDES, MANUEL ANTONIO VILLALBA, MARIA DIONY JARAMILLO GALLEGO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

REQUERIR a la parte actora, para que allegue mandato del señor SIERVO DE DIOS con los apellidos correctos, toda vez que, el mismo difiere del referido en el libelo, donde se señaló al mentado como PINZON PÁEZ.

EXHORTAR a la abogada para que allegue el contrato de prestación de servicios al que alude en el mandato.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>4 DE MAYO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 066</p>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12e1ecffb16ff230df8dcc36c9d0e499dad5522a7de4d8b99775007433f36d8**

Documento generado en 03/05/2023 06:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0510

I.- De la actuación vista al numeral **14 y 16** del expediente:

a.- TENER notificada de manera personal a la demandada LIZETH PAOLA FUENTES RIAÑO, tal como consta, en el acta de notificación personal, efectuado el día 4 de octubre de 2022.

b.- SEÑALAR que se aportó escrito de contestación de la demanda en tiempo.

c.- RECONOCER personería adjetiva al abogado CESAR CABANA FONSECA, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

d.- ADVERTIR que la demandada, dio cumplimiento a lo reglado en el parágrafo único del artículo 9° de la ley 2213/2022, enviando copia del escrito de la contestación de la demanda, a la parte actora, por tanto, se prescindirá del traslado por Secretaría, sin que el interesado allegará contestación al traslado realizado.

II.- En cuanto a las solicitudes elevadas por la actora, militantes a los registros **#s 17 y 18:**

NO TENER en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el demandante, en razón que, no acreditó haber enviado los anexos que deben enviarse con el traslado, como es, la copia de la providencia a notificar, es decir, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, tal como lo manda el artículo 8° de la ley 2213/2022. Observe el interesado que, no se dejó constancia de este hecho ante la empresa de correos, quien registro como contenedor del paquete "*Dice Contener Documentos*", y, en observaciones se estipuló "*SIN VERIFICAR EMBALAJE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE*".

NEGAR en consecuencia, la solicitud de declarar la contestación de la demanda por parte de la pasiva, de manera extemporánea.

OBSERVAR lo dispuesto, en el ordinal **I** de esta providencia.

III.- Integrada la litis, se insta:

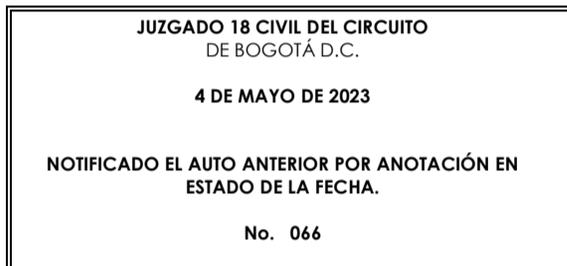
INGRESAR el expediente, en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b15a909d11a864d6b29639808cc3052d78ab2b339ba45bf244f4e25f61abd6**

Documento generado en 03/05/2023 06:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0300

I.- De las diligencias de notificación militantes al registro **#10**:

INCORPORAR las diligencias de notificación realizadas a las entidades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, y, adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, enterándolo del proceso en referencia, a las direcciones digitales de los ejecutados notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, notificacioneslegales.co@chubb.com ; notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, el día 26 de octubre de 2022, con resultado: Acuse de recibo.

II.- De la documentación obrante a los registros **#S. 14, 15, 16, 17, 18 y 19** del expediente, así como fundados en el poder otorgado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se dispone:

1.- TENER notificados a los llamados en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A de manera personal, como consecuencia, del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 8° de la ley 221/2022, del auto admisorio de la demanda y del llamado en garantía, librado en su contra.

1.2.- ADVERTIR que la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, contestó la demanda, formulo excepciones y objetó el juramento estimatorio.

1.3.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, en calidad de abogada adscrita a la firma de la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

2.- TENER notificados a los llamados en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A de manera personal, como consecuencia, del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 8° de la ley 221/2022, del auto admisorio de la demanda y del llamado en garantía, librado en su contra.

2.1.- ADVERTIR que las entidades contestaron la demanda y el llamamiento en garantía, y, formularon excepciones.

2.2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, en calidad de abogada adscrita a la firma de la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de las demandadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

III.- De los legajos arrimados por el demandante visto en el **#20 y 21:**

INCORPORAR las diligencias, el memorial contentivo del CONCEPTO emitido el día 19 de noviembre de 2022, Por el Instituto Distrital De Gestión De Riesgos (Idiger), para lo pertinente.

IV.- De los escritos vistos a los **#S: 22, 23, y 25:**

SEÑALAR que la parte demandante y demandada, aportó escritos dando contestación a las excepciones de mérito formuladas por las entidades llamadas en garantía Axa Colpatria Seguros S.A, Chubb Seguros Colombia S.A., y, Sbs Seguros Colombia S.A., los cuales se tendrán en cuenta en su momento oportuno.

INDICAR que el actor, se pronunció sobre la objeción presentadas por las demandadas y llamada en garantía, al juramento estimatorio.

V.- Del escrito visto al registro No. **24:**

ADOSAR a los autos el derecho de petición presentado por la actora al Instituto Distrital De Gestión De Riesgos (Idiger).

VI.- Integrada la litis y como el demandante, contestó las excepciones formuladas por el demandado, se insta:

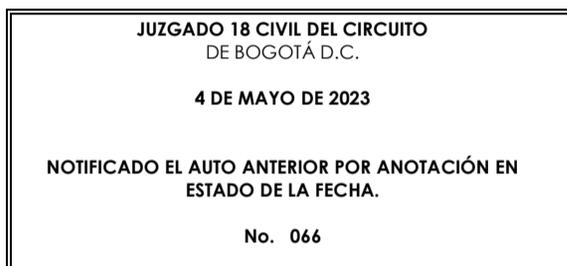
INGRESAR el proceso al despacho, en firme, el presente auto, para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffa6203dc2ba0663364ff5489600200009af9a15d8066540f473a74f8c90253**

Documento generado en 03/05/2023 06:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 3 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2021 0278

I.- De las actuaciones surtidas en los numerales **16, 17 y 18** del expediente, y en atención a la manifestación elevada por la curadora ad litem, en el que indica no estar ejerciendo la profesión, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

1.- **RELEVAR** del cargo como curador ad litem del demandado, a la abogada PAULA ANDREA DELGADO BETANCUR.

2.- **DESIGNAR** en su lugar, a la abogada MARIA PAULA CRISTANCHO ROJAS, CC #1018491304 a quien se le puede ubicar en correo electrónico mariapaulaa9611@hotmail.com, móvil 300 4865705. Entéresele en el correo electrónico.

II.- Conforme al pedimento elevado por la actora:

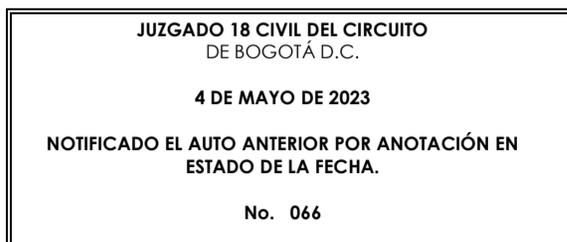
ACEPTAR la sustitución al mandato que hace la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO, en favor de la doctora LINA MARIA CASTILLO SIERRA como apoderada sustituta judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines del mandato primigenio.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12258f19531c70236bb149e52fe336a55ebafe5a0fcff87fcec571c14f79140d**

Documento generado en 03/05/2023 06:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ILUMINATTY PRODUCCIONES S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00513-00 FOLIO: 196 TOMO: XXV

En atención a la documental allegada a folios 52 a 57 de este cuaderno, mediante la cual se aportó el trámite de la notificación de los ejecutados en la calle 144 N°18 A -16 de Bogotá se accede a lo peticionado dado que no ha sido posible notificar al demandado, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

EMPLAZAR a los demandados ILUMINATTY PRODUCCIONES S.A.S. y MARCELO FABIÁN BUENO.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3563a59cacd69c0d70d4a852fba2663b1aa915fce46130691fe16cf6834
941d6**

Documento generado en 27/10/2020 04:32:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00513

En atención a la aclaración que pide el memorialista, se considera pertinente advertirle que el proveído de 27 de octubre de 2020 se emitió y fue firmado por la titular del despacho como puede observarse en el pantallazo adjunto, no obstante, teniendo en cuenta que según indicó secretaria en el informe del 28 de abril del año que avanza, el cual se le pone de presente con este proveído, la decisión no fue notificada.

Por lo expuesto, se dispone que por secretaría se proceda a la notificación del auto de 27 de octubre de 2020 en debida forma y proceda al emplazamiento ordenado conforme lo indica la norma vigente actualmente, esto es la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 66

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ILUMINATY PRODUCCIONES S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00513-00 FOLIO: 196 TOMO: XXV

En atención a la documental allegada a folios 52 a 57 de este cuaderno, mediante la cual se aportó el trámite de la notificación de los ejecutados en la calle 144 N°18 A -16 de Bogotá se accede a lo peticionado dado que no ha sido posible notificar al demandado, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

EMPLAZAR a los demandados ILUMINATY PRODUCCIONES S.A.S. y MARCELO FABIÁN BUENO.

Notifíquese,

2

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3563a59cacc69c0d70d4a852fba2663b1aa915fce46130691fe16cf6834
941d6

Documento generado en 27/10/2020 04:32:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8b01c629b90be2ee9b6e3b3c65b0c340bf1d9738ad63f26e898797a7355192**

Documento generado en 03/05/2023 10:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>